

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LIBREROS ASOCIADOS DE CANTABRIA, POR IMPORTE DE 50.000,00 €, PARA EL DESARROLLO DE LA FERIA DEL LIBRO DE SANTANDER Y CANTABRIA, EN SU EDICIÓN DE 2026.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de cultura, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria es la promoción de la cultura, en sus diversas manifestaciones, desarrollando directamente actividades y proyectos culturales y apoyando otros realizados por entidades públicas y privadas, dada su positiva repercusión en la sociedad.

La entidad sin ánimo de lucro LIBREROS ASOCIADOS DE CANTABRIA (G39629381) lleva a cabo distintas actividades de interés común para sus asociados y para la ciudadanía en general, entre las que destaca la organización anual de la Feria del Libro de Santander y Cantabria, en la que participan todos los librerías de la Asociación, y que se ha convertido en un evento cultural relevante para nuestra Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, en su aplicación presupuestaria 2026.08.04.334A.481.08, contempla una consignación nominativa a favor de Librerías Asociadas de Cantabria, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), para la Feria del Libro de Santander y Cantabria. Y para hacer efectivo su abono, es necesario tramitar el expediente de concesión de dicha subvención nominativa, de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y el expediente para la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago correspondiente a dicha subvención, de acuerdo con la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Durante la instrucción del expediente, LIBREROS ASOCIADOS DE CANTABRIA, ha presentado la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionable, incluyendo descripción de la misma, calendario previsto para su ejecución y presupuesto, por un importe total de 98.671,00€ IVA incluido.
- Autorización expresa al Servicio de Acción Cultural para comprobar, de forma telemática, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de las oportunas consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención; y relativa a los datos de la cuenta bancaria de la cual es titular la entidad.

Firma 1: **22/06/2026 - Alejandra Perales Zamorano**
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600AeY35uKAXQImuATvBY/iA5jJLYdAU3n8j



- Documento justificativo de la publicación, en la web de la entidad, de declaración responsable emitida por su Presidente, en los siguientes términos: *“Mediante el presente escrito yo, Luís Antonio Lisaso Gómez, con D.N.I. Nº13937187S actuando en calidad de presidente de la asociación “LIBRERÍAS ASOCIADAS DE CANTABRIA” (LAC), con N.I.F. NºG-39629381 DECLARO Que ningún miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ni órganos de dirección de la misma, percibe remuneración alguna en el ejercicio de sus cargos asociativos”.*

<https://libreriascantabria.es/transparencia/>

Sobre la base de la autorización concedida por el interesado, el órgano gestor ha verificado, en fecha 8 de junio de 2026, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a los efectos de la concesión y pago de subvenciones.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 9.2 a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

SE RESUELVE

PRIMERO. Conceder una subvención nominativa a LIBREROS ASOCIADOS DE CANTABRIA (G39629381), por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), para el desarrollo de la Feria del Libro de Santander y Cantabria en su edición de 2026, con arreglo a los siguientes requisitos y condiciones:

1. Objeto de la subvención.

Libreros Asociados de Cantabria llevará a cabo la Feria del Libro de Santander y Cantabria, en su edición de 2026, con arreglo a los requisitos y condiciones que se establecen en esta resolución de concesión, y de acuerdo con la propuesta de actividades presentada por dicha entidad en fecha 6 de mayo de 2026 (registro de entrada 2026GCELCE148863).

2. Gastos subvencionables.

a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos se consideran gastos indirectos y serán subvencionables si están



directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Excepcionalmente, se admitirán como gastos indirectos los derivados de la adquisición de bienes muebles inventariables (ordenadores, focos, mobiliario, etc.), siempre y cuando se justifique su necesidad para desarrollar la actividad subvencionada y su efectiva utilización. En tal supuesto, se podrá considerar gasto subvencionable el 10% de su precio de adquisición, en concepto de valor de amortización.

El importe total de los costes indirectos no podrá superar el 10% del gasto total del proyecto.

c) Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) En ningún caso se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las indemnizaciones por despido.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- Los gastos de inversión, a salvo del supuesto excepcional previsto en el párrafo tercero de la letra b) de este apartado 2.

3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención es compatible con otras que el beneficiario pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas.

El importe de esta subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.



4. Pago de la subvención.

Una vez concedida, la subvención se abonará mediante un pago único, por su importe total de cincuenta mil euros (50.000,00 €), sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Modificación de la resolución de concesión.

Una vez dictada resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la actuación subvencionada, se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente su desarrollo.

A tal efecto, presentará una solicitud motivada ante el Servicio de Acción Cultural, a través del registro electrónico común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo máximo de un mes desde la aparición de esas circunstancias sobrevenidas, y en todo caso antes de que finalice el plazo de ejecución previsto para la actividad subvencionada, indicando las actuaciones que propone modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

El órgano competente para resolver dicha solicitud será el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.

6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario asumirá las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria, de 17 de julio, de Subvenciones, y en esta resolución de concesión.

El beneficiario deberá desarrollar la actividad subvencionada con arreglo a los requisitos materiales, formales y temporales previstos en esta resolución de concesión, y de acuerdo con la propuesta presentada por aquél y aceptada por la Administración.

El beneficiario se compromete a informar, en todo momento, a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la marcha y ejecución de la actividad subvencionada, así como de la aplicación dada a los fondos transferidos.

En los actos de publicidad, comunicación y difusión de la actividad subvencionada, que se realicen a través de cualquier medio de comunicación social o red social, deberá hacerse mención expresa a la ayuda otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. Asimismo, en los locales y espacios donde se desarrolle la actividad subvencionada y en los materiales que se editen para su promoción, deberá incluirse, en lugar



preferente, el logotipo de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General, y a las correspondientes al Tribunal de Cuentas, prestando la debida colaboración en las tareas de inspección y control que realicen dichas entidades.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones en materia de transparencia que le resulten de aplicación, conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

7. Subcontratación.

El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, con arreglo a los requisitos y condiciones previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. A tales efectos, se entenderá que el beneficiario subcontrata cuando concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

8. Justificación de la subvención.

a) El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en esta resolución de concesión, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 29.1 de la citada ley autonómica.

El beneficiario está obligado a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, la ejecución total del proyecto, conforme a la memoria explicativa presentada en fecha 6 de mayo de 2026, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en dicha memoria (98.671,00 €, IVA incluido).

b) La cuenta justificativa a presentar por el beneficiario de la subvención deberá contener, al menos, la siguiente documentación (todas las memorias y declaraciones responsables deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad):



1º. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2º. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de todos los gastos soportados para la realización de la actividad subvencionada (Anexo I), con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Todos los gastos que se incluyan en la relación clasificada deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos en esta resolución de concesión.

En el supuesto de que acaezcan desviaciones respecto de alguno/s de los costes estimados por el beneficiario en su propuesta de actividades previa a la concesión, o se hubieran realizado otros gastos subvencionables no previstos inicialmente, deberá indicarse expresamente y justificarse su procedencia para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

Dicha relación detallada y clasificada de gastos se aportará también en formato Excel, para facilitar las labores de revisión por parte del órgano gestor competente.

- Facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de la actividad y la documentación acreditativa del pago, por un importe mínimo equivalente a la subvención concedida. En cualquier caso, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir la presentación del resto de facturas y documentos de pago, si así lo considerase necesario para la comprobación de las actividades realizadas.
- Los gastos indirectos que pretendan imputarse a la subvención se justificarán además con una memoria en la que se relacionen y cuantifiquen y se justifique su directa relación con el proyecto subvencionado y su carácter indispensable para la adecuada preparación o ejecución del mismo, sin que su importe pueda superar el límite establecido en la letra b) del apartado 2.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se incluirán las ofertas solicitadas a diferentes proveedores conforme a lo previsto en la letra d) del apartado 2, así como la justificación de la oferta seleccionada cuando no fuera la más ventajosa económicamente.

3º. Relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia (Anexo II).

4º. En su caso, carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos



5º. Declaración responsable de haberse dado cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, publicidad y comunicación que le resulten de aplicación conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia.

Dicha declaración se acompañará de la documentación (en formato escrito, digital o mediante enlaces a webs) acreditativa de las actuaciones realizadas por el beneficiario para publicitar la actividad subvencionada, a través de cualquier medio de comunicación social o red social, en las que deberá haberse dejado constancia de la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de material impreso producido por y para el programa, se aportará igualmente copia del mismo.

c) La cuenta justificativa podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2027.

d) La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.

e) La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá ser objeto de informe por el órgano gestor competente, con carácter previo a la expedición del correspondiente certificado por el titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

9. Revocación y reintegro de la subvención. Criterios de graduación de los incumplimientos.

a) Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el beneficiario haya justificado la efectiva realización de la actividad subvencionada, incurriendo para ello en un gasto por importe igual o superior al 70% del presupuesto de la actividad presentado con carácter previo a la concesión de la subvención, y haya cumplido el resto de sus obligaciones. En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,



o de las obligaciones previstas en el artículo 32.3 de la citada ley autonómica, procederá la exigencia del reintegro del 3% de la subvención concedida.

c) En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

d) En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

e) De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046, que podrá ser obtenido en el Servicio de Acción Cultural, y al que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. El justificante acreditativo del abono de los intereses deberá remitirse igualmente al Servicio de Acción Cultural.

10. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDO. Autorizar y disponer un gasto y reconocer una obligación de pago por importe total de cincuenta mil euros (50.000,00 €), a favor de la entidad LIBREROS ASOCIADOS DE CANTABRIA (G39629381), con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2026.08.04.334A.481.08 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo

Firma 1: **22/06/2026 - Alejandra Perales Zamorano**
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600AeY35uKAXQImuATvBY/iA5jJLYdAU3n8j



dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Por delegación de firma, LA SECRETARIA GENERAL
(Resolución de 20 de septiembre de 2024)

Alejandra Perales Zamorano.

